Don Carlos por la diuina clemencia Romanorum Imperador semper augusto Rey de Alemania Doña Juana su madre y el mismo don Carlos por la misma gracia de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jherusalem de Nauarra de Granada de Toledo de Valencia de Galizia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoua de Murcia de Jahen del Algarue de Algezira de Gibraltar conde de Flandes e de Tirol señor de Vizcaya e de Molina a vos el concejo justicia regidores caualleros escuderos oficiales e omes buenos de la muy noble e muy leal ciudad de Seuilla e a cada uno e qualquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada salud e gracia sepades que nos mandamos ayuntar e juntamos en la villa de Valladolid sobre carta vuestra sellada con vuestro sello e librada de los del nuestro consejo del tenor siguiente: Don Carlos por la diuina clemencia Romanorum Imperador semper augusto Rey de Alemania Doña Juana su madre y el mismo don Carlos por la misma gracia de Dios reyes de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jherusalem de Nauarra de Granada de Toledo de Valencia de Galizia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoua de Murcia de Jahen del Algarue de Algezira de Gibraltar conde de Flandes e de Tirol señor de Vizcaya e de Molina por quanto por parte de vos el concejo justicia regidores caualleros escuderos oficiales e omes buenos de la muy noble e muy leal ciudad de Seuilla nos fue fecha relacion por virtud de ciertos capitulos que vos vuestros procuradores fueron e de cierta ordenanza de que ante los del nuestro consejo fue fecha presentacion que su tenor de que de aquí adelante no se edificasen ni labrasen casas ni otras edificaciones algunas en las calles de esa dicha ciudad donde se hiciese ayuntamiento y suele ser carcel de caualleros e escuderos lo qual sera muy necesario a esa dicha ciudad e a todos sus vecinos e moradores e nos suplicastes e pedistes por merced la mandasemos confirmar e como la nuestra merced fuese lo qual visto por los del nuestro consejo por una nuestra carta mandamos al muy noble conde de Nieuleon nuestro justicia mayor de esa dicha ciudad e a sus alcaldes e alguaciles e otras justicias e oficiales de ella e a cada uno de ellos en sus lugares e jurisdiciones que guardasen e cumpliesen e hiciesen guardar e cumplir la dicha ordenanza que de suso es contenida e de cada cosa e parte de ella segun e como en ella se contiene e que no consintiesen ni diesen lugar que en contrario de ella ni de cosa alguna de ella se fuese ni pasase en manera alguna e que la hiciesen pregonar publicamente por las plazas e mercados e otros lugares acostumbrados de esa dicha ciudad segun e como en la dicha nuestra carta se contenia segun mas largamente en ella se contiene e agora por parte de vos el dicho concejo justicia regidores caualleros escuderos oficiales e omes buenos de esa dicha ciudad nos fue fecha relacion diciendo que despues que la dicha nuestra carta fue dada e pregonada en esa dicha ciudad vos fue pedido e requerido por parte de algunas personas que en esa dicha ciudad tienen e poseen algunas casas que vos diesedes licencia e facultad para que en las dichas casas que tienen e poseen en las dichas calles donde se hiciese ayuntamiento y suele ser carcel de caualleros e escuderos pudiesen edificar e labrar e edificasen e labrasen en ellas e que vos no queriendo ni consintiendo en ello ni en cosa alguna de ello ellos sobre ello pusieron pleito ante los del nuestro consejo sobre lo qual fue dada sentencia definitiva por los del nuestro consejo por la cual fue mandado que vos diesedes licencia e facultad a los dichos vecinos e moradores de esa dicha ciudad para que en las dichas casas que tienen e poseen en las dichas calles donde se hiciese ayuntamiento y suele ser carcel de caualleros e escuderos pudiesen edificar e labrar e edificasen e labrasen en ellas segun e como en la dicha sentencia se contiene segun mas largamente en ella se contiene por el qual dicho pleito que vos fue pedido el dicho pedimento y lo que por virtud de